

MÁS ALLÁ DEL POSITIVISMO Y EL IUSNATURALISMO, UN ENFOQUE EDUCATIVO INTEGRADOR

BEYOND POSITIVISM AND NATURAL LAW: AN EDUCATIVE INTEGRATIVE APPROACH

Carmen Marina Méndez Cabrita^{1*}

E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8672-3450>

Josía Jeseff Isea Argüelles²

E-mail: ui.josiaia82@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8921-6446>

Teresa de Jesús Molina Gutiérrez²

E-mail: ui.teresamolina@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5957-3482>

Karina Nataly Laguna Delgado³

E-mail: karinalagunaabg@yahoo.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0572-584X>

¹ Universidad Regional Autónoma de los Andes, Túcán. Ecuador.

² Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra. Ecuador.

³ Tribunales de la República, Túcán. Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Méndez Cabrita, C. M., Isea Argüelles, J. J., Molina Gutiérrez, T. J. de, y Laguna Delgado, K. N. (2024). Más allá del Positivismo y el Iusnaturalismo, un enfoque educativo integrador. *Revista Conrado*, 20(S1), 300-305.

RESUMEN

La presente investigación aborda la “tercera vía” en la Teoría Jurídica, también conocida como el “No Positivismo”. La crítica a la dicotomía entre Positivismo e Iusnaturalismo radica en que ambos enfoques tienden a simplificar la complejidad del fenómeno jurídico. Por tanto, se realiza un balance de los elementos propios de las corrientes jurídicas mencionadas. El objetivo de la presente investigación fue mostrar la importancia de la “tercera vía” en los procesos jurídicos, a los estudiantes de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Uniandes). La investigación tuvo un enfoque cualitativo, se realizó el análisis de documentos, que verificaron la importancia tanto de las normas jurídicas como de los principios éticos y morales en la interpretación y aplicación del derecho. Se propusieron acciones educativas para que los estudiantes de Derecho de la Uniandes, reconozcan la importancia de la “tercera vía”, pues no solo proporciona herramientas teóricas para enfrentar los desafíos legales contemporáneos, sino que también promueve una visión más integral y justa del derecho.

Palabras clave:

Positivismo, iusnaturalismo, acciones educativas

ABSTRACT

This research addresses the “third way” in Legal Theory, also known as “Non-Positivism.” The critique of the dichotomy between Positivism and Natural Law lies in the fact that both approaches tend to simplify the complexity of the legal phenomenon. Therefore, a balance of the elements inherent in the aforementioned legal currents is conducted. The objective of this research was to demonstrate the importance of the “third way” in legal processes to the law students at the Regional Autonomous University of the Andes (Uniandes). The research adopted a qualitative approach, involving document analysis that verified the significance of both legal norms and ethical and moral principles in the interpretation and application of law. Educational actions were proposed to help the law students at Uniandes recognize the importance of the “third way,” as it not only provides theoretical tools to address contemporary legal challenges but also promotes a more comprehensive and just perspective of the law.

Keywords:

Positivism, iusnaturalism, educational actions

INTRODUCCIÓN

Las ciencias jurídicas han evolucionado hacia un enfoque más complejo que considera al derecho como un sistema interrelacionado y emergente en constante cambio (Gómez, 2021). Ejemplo de ello es la "tercera vía" que, en el contexto del Derecho, también es conocida como "no positivismo", y representa una perspectiva que se sitúa entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo. Mientras que el positivismo jurídico sostiene que el derecho se limita a las normas establecidas por autoridades competentes (Carrillo y Caballero, 2021), y el iusnaturalismo argumenta que el derecho está sujeto a principios morales superiores (Durán, 2017). La tercera vía busca integrar aspectos de ambas posturas y superar sus limitaciones.

En términos generales, los no positivistas reconocen que el derecho no puede ser entendido simplemente como un conjunto de normas dictadas por autoridades políticas, sino que también está influenciado por consideraciones morales, éticas, sociales e históricas. Esto implica que el derecho no puede separarse completamente de la moralidad y que, en ciertas situaciones, las normas jurídicas deben ser evaluadas desde una perspectiva ética. (Durán, 2017)

Los no positivistas también suelen destacar la importancia de la interpretación judicial en la aplicación del derecho. Consideran que los jueces no son simplemente aplicadores mecánicos de normas, sino que desempeñan un papel activo en la creación y desarrollo del derecho a través de la interpretación de las leyes y la resolución de casos concretos. (Durán, 2017)

El objetivo del presente trabajo es mostrar la importancia de la "tercera vía" en los procesos jurídicos, a los estudiantes de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Uniandes). Para ello se recorre un camino entre las dos sendas que nutren la tercera vía, el positivismo y el iusnaturalismo. Se proponen acciones educativas para que los estudiantes de la Carrera de Derecho, conozcan la importancia de la tercera vía para su desarrollo profesional futuro.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación tuvo un enfoque cualitativo. Se tuvieron en cuenta textos científicos relacionados con las vertientes del derecho, positivismo, iusnaturalismo, y la conocida como tercera vía. Se utilizaron técnicas cualitativas para recolectar la información, como la revisión de documentos y discusión en grupo de los elementos encontrados. Los métodos de investigación del nivel teórico utilizados fueron el de análisis-síntesis, inductivo-deductivo, histórico-lógico y comparativo.

RESULTADOS-DISCUSIÓN

El principal referente teórico de esta investigación es el texto científico Tercera vía en filosofía del Derecho, de Juan Guillermo Durán Mantilla (Durán, 2017). Como se refería con anterioridad, se realiza un acercamiento científico tanto al positivismo como al iusnaturalismo.

La ciencia jurídica moderna nace con el siglo XIX se sustenta en varios supuestos. A continuación, se detallan los puntos clave:

1. La laicización del ámbito científico-jurídico: En este periodo, se produjo una separación entre la esfera religiosa y la científica. La ciencia jurídica se alejó de las influencias teológicas y se consolidó como un campo independiente de estudio.
2. La separación de los conceptos de Moral y Derecho: En el contexto del positivismo jurídico, se buscó establecer una clara distinción entre la moral y el derecho. Se argumentó que el derecho debía basarse en normas objetivas y positivas, sin depender de consideraciones éticas o morales.
3. La lucha de la escuela Histórica contra el Derecho Natural y por la ontologización del Derecho Positivo: La escuela Histórica surgió en conexión con el proceso de codificación y se opuso al enfoque del Derecho Natural. Esta corriente promovió una visión ontológica del derecho positivo, es decir, considerando el derecho como una realidad concreta y en constante evolución histórica.

La escuela de la Exégesis, dentro de la escuela Histórica, defendía una interpretación estricta y rigurosa del derecho, sin dejar espacio para la subjetividad o la innovación. Se fundamentaba en el reconocimiento de la omnipotencia jurídica del legislador estatal y en el culto al precedente y la autoridad.

En Alemania, la Escuela Histórica nace como una manifestación del espíritu romántico dominante en el siglo XIX. Esta corriente destacó la importancia del "espíritu popular" y consideró al pueblo como un ser orgánico viviente, portador de su propia cultura, incluyendo el derecho. Savigny, padre de esta escuela, trascendió sus postulados y contribuyó al desarrollo de una ciencia del derecho como sistema conceptual de la realidad histórica de un derecho concreto. (Carrillo y Caballero, 2021)

El positivismo jurídico comenzó a ser estudiado con mayor fervor en el siglo XIX, ya que en ese periodo se desarrolló un interés creciente por el estudio de las normas y los sistemas codificados. El positivismo jurídico es una corriente filosófica que sostiene que el derecho se basa en normas establecidas por la autoridad competente, y

que estas normas deben ser aplicadas de manera objetiva y sin considerar aspectos morales o éticos. Este enfoque se convirtió en objeto de estudio y análisis por parte de juristas y filósofos legales, quienes se interesaron en comprender cómo funcionaban los sistemas legales y cómo se aplicaban las normas en la práctica. El positivismo jurídico tuvo un impacto significativo en el desarrollo del derecho y su estudio continúa siendo relevante en la actualidad. (Carrillo y Caballero, 2021)

Estos supuestos muestran cómo el estudio científico del derecho experimentó cambios significativos en el siglo XIX, alejándose de las influencias religiosas y morales, promoviendo una visión ontológica del derecho positivo y enfatizando la importancia de la interpretación y el contexto histórico en su comprensión.

El derecho positivo se refiere al conjunto de normas, directrices, reglas o preceptos que son promulgados de manera imperativa por las autoridades políticas de una sociedad. Estas normas son creadas y establecidas por el poder legislativo u otras autoridades competentes, y su cumplimiento es exigible y sancionable por parte del sistema legal. En el contexto del positivismo jurídico, se enfatiza la importancia de la autoridad y la obediencia a las normas establecidas, independientemente de su contenido moral. (Carrillo y Caballero, 2021; Durán, 2017)

Según Durán (2017) además sostiene que, en el positivismo, la causa primera del derecho es la norma jurídica producida formalmente por el Estado, sin considerar la naturaleza humana como lo hace la escuela del derecho natural. Para el positivismo, las normas jurídicas son generadas por la sociedad y la economía, pero en última instancia es el Estado quien las establece y las hace formales.

Bentham, Austin, Kelsen, Ross, Savigny, Hart, Bobbio y Raz, han sido representantes de esta corriente jurídica, aunque cada uno con sus cualidades (Carrillo y Caballero, 2021; Navarro, 2020; Scavuzzo, 2021). Uno de los más destacados es Hans Kelsen. Este pensador, proveniente de la escuela de Viena, Kelsen propone la normatividad como alternativa en filosofía jurídica, pero su concepto es interpretado de diversas formas, desde una visión contrafactual hasta una de "normatividad justificada".

El positivismo incluyente reconoce la posibilidad de que exista una conexión necesaria entre el derecho y la moral en un sistema jurídico dado, pero también deja la posibilidad de que no exista dicha conexión. Por otro lado, el positivismo jurídico excluyente sostiene que no existe una conexión necesaria entre el derecho y la moral en ningún sistema jurídico. (Paulson, 2020)

La vertiente iusnaturalista señala que el iusnaturalismo clásico se basa en la idea de que existen principios universales y objetivos que determinan lo que es justo y lo que es injusto en el derecho. Estos principios se consideran inherentes a la naturaleza humana y son accesibles a través de la razón, independientemente de las convenciones sociales, la religión o la política. Por lo tanto, el iusnaturalismo clásico tiende a rechazar la idea de que el derecho pueda basarse exclusivamente en elementos culturales o socio-políticos, aunque reconoce la importancia de estos factores en la vida jurídica. (Acosta, 2024)

Desde otra mirada, Covarrubias (2021) en la reseña señala que el iusnaturalismo es una corriente filosófica que sostiene que existen ciertos principios de justicia o normas fundamentales que son inherentes a la naturaleza humana y que forman parte de un orden superior al derecho positivo establecido por las leyes de los estados. Esta doctrina ha sido objeto de debate a lo largo de la historia en términos de su estatuto epistémico, histórico, sociológico y jurídico, dependiendo del contexto y las preocupaciones de cada época. Plantea cuestiones sobre la relación entre el derecho natural y el derecho positivo, la legitimidad de las normas jurídicas, la universalidad de los principios éticos, entre otros aspectos. Su discusión se vuelve visible en momentos en los que se cuestiona la autoridad de las leyes positivas o se busca fundamentar jurídicamente la moralidad de las normas legales.

El iusnaturalismo se caracteriza por dos tesis fundamentales (Massini, 2010):

1. La "tesis de las fuentes racionales", que sostiene que las fuentes sociales de las normas jurídicas pueden ser evaluadas de manera racional en términos de su validez. Esto implica que, además de las fuentes sociales del derecho, hay una fuente racional de contenidos normativos y jurídicos.

2. La "tesis de la relación", que establece que hay una relación constitutiva entre el derecho y la ética. Esto implica que la ética es un elemento fundamental en la creación y aplicación del derecho en el marco del iusnaturalismo.

La distinción entre el iusnaturalismo y el derecho natural, y cómo el primero se aparta de lo que se considera como verdadero derecho natural, al enfocarse únicamente en construcciones puramente racionales y lógicas, desligadas de lo natural físico. Es importante tener en cuenta que el iusnaturalismo, a pesar de sus intentos racionalistas, puede alejarse del verdadero significado y alcance del derecho natural al enfocarse solo en aspectos formales y racionales, perdiendo así la conexión con la naturaleza y volviéndose inflexible y antinatural en su aplicación (Durán, 2017). Entre los principales representantes de

los iusnaturalistas se encuentran Michel Villey, Georges Kalinowki, John Finnis, Gustav Radbruch y Robert Alexy. (Massini, 2022).

Uno de los juristas con críticas a ambas corrientes es Dworkin. Las ideas principales de Ronald Dworkin incluyen (Neira, 2021; Ansútegui, 2022):

1. Crítica al positivismo jurídico: Dworkin se opone al positivismo jurídico que separa el Derecho de la Moral, argumentando que en la práctica esta separación no es tan clara.

2. Reglas, directrices y principios: Dworkin distingue entre reglas, directrices y principios en el estudio del Derecho, destacando que los principios tienen un peso argumentativo y moral que no puede ser reconocido a través de un simple test de origen como proponía Hart.

3. Neoiusnaturalismo: Aunque Dworkin invoca principios morales en su razonamiento jurídico, no es un iusnaturalista en el sentido tradicional, ya que no cree en un conjunto unitario, universal e inmutable de principios naturales.

Estas ideas fundamentales de Dworkin buscan cuestionar y enriquecer el panorama de la teoría jurídica contemporánea, proponiendo una visión más compleja e integradora del Derecho y la Moral.

Por lo tanto, la “tercera vía” requiere un equilibrio difícil de lograr en un contexto marcado por bandos extremos y personalismos. Sin embargo, la tarea de buscar el diálogo sereno y la concordia es indispensable para promover un ambiente de respeto y justicia en la sociedad. A pesar de las falencias humanas, la confianza en la posibilidad de alcanzar ese equilibrio es fundamental para avanzar hacia un entorno más armonioso y justo. (Durán, 2017)

La idea central es fusionar el razonamiento moral y jurídico, que históricamente han sido tratados de manera separada. La crítica al supuesto de la separación absoluta entre el Derecho y la Moral conduce a la construcción de una teoría del Derecho en la que la moral y la política desempeñan un papel relevante. Esta tercera vía, representada por la reconstrucción racional aplicada al conocimiento y la crítica del Derecho, desarrolla una doctrina sobre la argumentación y la deliberación, que no busca evidencia de carácter absoluto, sino que busca encontrar la solución más plausible, justa y adecuada para resolver problemas jurídicos prácticos. Su doctrina se centra en la argumentación y la deliberación, negando la existencia de una justicia en sí misma y reconociendo únicamente actos justos o injustos, referidos a un criterio lógico de igualdad: un acto es conforme a la justicia si otorga igualdad de trato a todos los miembros de una clase esencial.

La tercera vía, haciendo alusión al derecho penal, no es una simple adición al derecho penal tradicional, sino un enfoque completamente nuevo que reinterpreta la función del derecho penal y coloca a la víctima en el centro del proceso, con el objetivo de restaurar la justicia y la armonía social. No es solo aplicar las normativas legales, sino ir a atender a la víctima. (Torres, 2021)

Como plantea Durán (2017) la tercera vía, desvela la dimensión social de la justicia, no solo se enfoca en la víctima individual, sino que reconoce la desigualdad estructural que genera la victimización. Una iusfilosofía social latinoamericana debe incorporar la lucha contra la pobreza, la discriminación y la exclusión, ejes centrales de la realidad latinoamericana. La justicia no se limita a reparar el daño individual, sino que busca redistribuir el poder y los recursos, abogando por una justicia social que garantice la dignidad y los derechos fundamentales de todos, especialmente los más vulnerables. La tercera vía latinoamericana debe incorporar la participación de las comunidades y movimientos sociales en la construcción de soluciones justas, reconociendo su capacidad de autogestión y su profundo conocimiento de las necesidades locales.

En el ámbito del Derecho, se pueden identificar dos tipos de conocimiento distintos que permiten investigar de manera efectiva: el conocimiento técnico y el conocimiento científico. El conocimiento técnico se refiere a la comprensión de conceptos, normativas y procedimientos específicos dentro del campo del derecho. Este tipo de conocimiento se basa en la experiencia práctica y en la aplicación de reglas y principios establecidos, permitiendo a los profesionales del Derecho desenvolverse con eficacia en su labor. Por otro lado, el conocimiento científico en el ámbito del derecho implica la aplicación de métodos de investigación rigurosos y sistemáticos para analizar, interpretar y generar nuevo conocimiento en el campo jurídico. Este enfoque requiere la utilización de teorías, evidencia empírica y un análisis crítico para profundizar en cuestiones legales complejas y contribuir al avance del saber jurídico. (Nieto, 2024)

Es por ello que se proponen acciones educativas para el conocimiento de la “tercera vía” en la Uniandes, estas pueden inspirar a los estudiantes de Derecho a asumir su importancia, a través del conocimiento técnico y científico.

Para ello deben implementarse las siguientes acciones:

1. Integración Curricular:

- Implementar asignaturas dedicadas a la tercera vía, la justicia restaurativa, el derecho penal social y la iusfilosofía con acento social.
- Incluir ejemplos y debates sobre la tercera vía en materias como derecho penal, derecho procesal penal, derecho constitucional, ética y sociología jurídica.
- Fomentar la realización de tesis, monografías y trabajos de investigación sobre temas relacionados con la tercera vía y su aplicación en Ecuador.

2. Experiencias Prácticas:

- Organizar simulaciones de procesos restaurativos con estudiantes, roles de víctimas, victimarios, mediadores y abogados, para que experimenten el funcionamiento de la tercera vía.
- Realizar visitas a organizaciones que implementan la justicia restaurativa en Ecuador para que los estudiantes puedan observar su funcionamiento real.
- Fomentar que los estudiantes realicen prácticas pre-profesionales en organizaciones de justicia restaurativa o en proyectos que implementen la tercera vía.

3. Diálogos y Conferencias:

- Organizar conferencias con expertos en la tercera vía, juristas, académicos, representantes de organizaciones de justicia restaurativa y víctimas que comparten sus experiencias.
- Promover mesas de diálogo con estudiantes, profesores y profesionales del derecho para debatir sobre la aplicación de la tercera vía en Ecuador, sus desafíos y oportunidades.
- Realizar eventos de sensibilización sobre la importancia del reconocimiento de las víctimas, la construcción de una justicia más humana y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos.

4. Recursos Didácticos:

- Ofrecer recursos bibliográficos, documentales, audiovisuales y digitales sobre la tercera vía, la justicia restaurativa y la iusfilosofía social.
- Crear una plataforma online con materiales de estudio, videos, casos de éxito, proyectos de justicia restaurativa y herramientas para la implementación de la tercera vía.

5. Fortalecimiento de la Vinculación con la Sociedad:

- Incentivar a los estudiantes a participar en proyectos de pro bono que apliquen la tercera vía en la comunidad.
- Fomentar la colaboración entre la Universidad y organizaciones sociales, gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con la justicia restaurativa.

6. Fomento de la Investigación:

- Apoyar proyectos de investigación sobre la tercera vía en Ecuador, sus avances, desafíos y perspectivas.
- Fomentar la publicación de artículos, libros y otros materiales académicos sobre la tercera vía en Ecuador.

7. Desarrollo de la Ética Profesional:

- Realizar talleres de ética profesional que incorporen la perspectiva de la tercera vía, enfatizando la importancia del reconocimiento de las víctimas, la mediación y la reparación del daño.

8. Formación de Liderazgo:

- Impulsar programas de liderazgo que fomenten el compromiso de los estudiantes con la construcción de una sociedad más justa, con un enfoque en la tercera vía.

La Uniandes, a través de estas acciones pedagógicas, puede contribuir a que los futuros juristas ecuatorianos sean agentes de cambio, promoviendo la aplicación de la tercera vía en el ejercicio del derecho, con la finalidad de construir una sociedad más justa e inclusiva.

La tercera vía permite una interpretación más flexible del derecho, considerando tanto las normas como los principios éticos. Esto es especialmente útil en situaciones donde las normas pueden ser insuficientes o ambiguas. Al integrar principios morales, este enfoque promueve una aplicación del derecho que busca la justicia sustantiva, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. Responde a los desafíos contemporáneos del sistema legal, donde cuestiones éticas y sociales son cada vez más relevantes. Este enfoque permite una adaptación del derecho a los cambios y necesidades de la sociedad.

CONCLUSIONES

Este artículo resalta la relevancia y la importancia de la “Tercera Vía” o los “No Positivistas” en la Teoría Jurídica contemporánea, ofreciendo una perspectiva innovadora y reflexiva que puede contribuir significativamente a una comprensión más completa y matizada del derecho en la sociedad actual.

La conclusión de este artículo sobre la “Tercera Vía” o los “No Positivistas” en la Teoría Jurídica resalta la importancia de estos enfoques emergentes en el contexto del derecho contemporáneo. En primer lugar, se destaca que estos nuevos enfoques representan un intento valioso por superar la dicotomía tradicional entre el Positivismo y el Iusnaturalismo. Al reconocer la relevancia tanto de las normas jurídicas como de los principios éticos y morales en la comprensión y aplicación del derecho, la “Tercera

Vía" ofrece un enfoque más integral y flexible para abordar los desafíos del sistema legal.

Además, se subraya que esta perspectiva proporciona una mayor comprensión de la complejidad del sistema legal, al permitir una visión más completa de los factores que influyen en la toma de decisiones legales. Esto es fundamental para una práctica jurídica más reflexiva y efectiva, que tenga en cuenta tanto las normas establecidas como las consideraciones éticas y morales.

Asimismo, las acciones educativas que se proponen, deben aumentar la capacidad de los estudiantes de Derecho, para enfrentarse a problemas de la vida cotidiana y resolverlos por la tercera vía. La tercera vía en América Latina tiene un potencial enorme para construir un sistema de justicia más justo e inclusivo, pero para lograrlo necesita una base filosófica sólida que refleje las realidades y necesidades de la región.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Yparraguirre, E. M. (2024). La argumentación jurídica del iusnaturalismo clásico como ejercicio necesario. *Estudios De Derecho*, 81(177), e353227. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/353227>

Ansuátegui Roig, F. J. (2022). Dworkin y la actitud filosófica. *Isonomía*, (56), 136-150. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n56/1405-0218-is-56-136.pdf>

Carrillo de la R. Y. y Caballero Hernández, J. (2021). Positivismo jurídico. *Prolegómenos*, 24(48), 13-22. http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2021000200013

Covarrubias, I. (2021). Iusnaturalismo y neouisnaturalismo. *Revista Piezas en diálogo filosofía y ciencias humanas*, 12(32), 85-88. <https://israelcovarrubias.net/2021/08/17/iusnaturalismo-y-neouisnaturalismo/>

Durán Mantilla, J. G. (2017). *Tercera vía en filosofía del derecho*. Grupo Editorial Ibáñez. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3994/Tercera%20v%C3%ada%20en%20filosof%C3%ada%20del%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=>

Gómez Francisco, T. (2021). Ciencias jurídicas y complejidad: la producción de conocimiento científico jurídico. *Revista Ius et Praxis*, 27(3), 3-23. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n3/0718-0012-iusetp-27-03-3.pdf>

Massini Correas, C. I. (2010). Iusnaturalismo e interpretación jurídica. *Díkaion*, 19(2), 399-425. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422010000200007&lng=en&tlng=es

Massini Correas, C. I. (2022). Rodolfo Luis Vigo. La reconciliación del derecho con la razón y las emociones: Lima: Palestra. *Revista Jurídica Austral*, 3(1), 433-438. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaustral/article/view/783/1035>

Navarro Gezan, L. P. (2020). Positivismos jurídicos, ¿Atria desafía a Bobbio? *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 9-23. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200009

Neira Márquez, D. (2021). Las teorías contemporáneas del derecho como mapa teórico. Reflexiones desde las visiones internas y externas del derecho. *Díkaion*, 30(2), 528-532. <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v30n2/2027-5366-dika-30-02-528.pdf>

Nieto, M. B. (2024). Reseña: Metodología de la Investigación Científica en Derecho. Principios. Criterios. Técnicas (2023) de Ezequiel Abásolo. *Revista de Derecho*, 29, e3945. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n29/2393-6193-rd-29-e3945.pdf>

Paulson, S. (2020). La idea misma de positivismo jurídico. *Revista Derecho del Estado*, 45, 29-53. <http://scielo.org.co/pdf/rdes/n45/0122-9893-rdes-45-29.pdf>

Scavuzzo, N. (2021). Positivismo jurídico interno: ¿epistemología o ideología del derecho? *Isonomía*, (54), 109-133. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n54/1405-0218-is-54-109.pdf>

Torres Vásquez, H. (2022). La tercera vía del derecho penal en el delito de aborto y el principio de oportunidad en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 13(24), 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/617041>